

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **525**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: P.E.P. MENSAJE Nº 40/17 PROYECTO DE LEY
CREANDO UN RÉGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO
ANTICIPADO PARA EL PERSONAL DE LOS TRES PODERES
DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

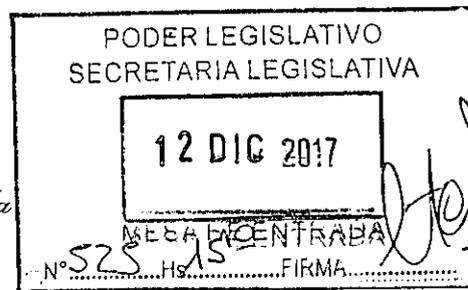
Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo	
REGISTRO N° 3398	HORA 10:05
12 DIC 2017	
Cristian BIGNAVENTES Auxiliar Administrativo Despacho de Presidencia PODER LEGISLATIVO	

MENSAJE N°



USHUAIA, 11 DIC 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de someter a consideración de la Cámara Legislativa el proyecto de ley que se adjunta a la presente, cuyo contenido establece la creación de un régimen de retiro anticipado para el personal de los tres poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado Provincial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado.

El proyecto que se acompaña tiene por objetivo instrumentar un sistema de retiro anticipado para los agentes dependientes de los distintos poderes y organismos del Estado Provincial, y se impulsa en el marco de las políticas de gobierno que se están llevando adelante desde esta gestión, tendientes a promover la sostenibilidad y sustentabilidad de las finanzas públicas y la reorganización de los recursos provinciales.

Ello asimismo, con los fines de dar cumplimiento con las metas fiscales trazadas por la Provincia, de acuerdo a los acuerdos de consenso fiscal con Nación y con las Municipalidades, y las modificaciones legislativas propuestas recientemente, todo lo cual permitirán la existencia y aplicación de reglas claras y de mayor transparencia sobre el gasto y los ingresos públicos.

La sostenibilidad es una condición necesaria para las políticas públicas saludables, dado que los efectos de los desequilibrios fiscales inciden en el planeamiento y ejecución de las mismas. Actualmente el presupuesto provincial se encuentra, casi en su totalidad, comprometido al pago de salarios de los agentes dependientes de los organismos estatales, lo cual dificulta seriamente dicho planeamiento e implementación de políticas públicas, imposibilitando además lograr el equilibrio en las cuentas públicas, y la mentada sustentabilidad de las finanzas provinciales.

En este sentido, el proyecto de ley que hoy se envía, y que se complementa con las normas enunciadas *ut supra*, pretende crear una herramienta que resulte de utilidad para dar solución a la problemática enunciada, mediante la reducción de la planta de empleados de la Administración Pública Provincial, otorgando a los agentes que así lo deseen, la posibilidad de acogerse en forma absolutamente voluntaria al régimen de retiro que la norma contempla, lo que importará la renuncia irrevocable a la planta permanente de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

40

cualquiera de los organismos del Estado Provincial, y la percepción por parte del agente del beneficio económico que la Ley prevé como contraprestación por dicha renuncia. Sin embargo, el otorgamiento del beneficio quedará supeditado a un control de afectación del servicio de modo que se garantizará en todo momento el normal funcionamiento del estado, pudiendo en su caso, rechazar las solicitudes que generen menoscabo al mismo.

Por lo expuesto, solicito por su intermedio a los Señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, saludo al Señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Para Sec. Legislativa.

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
12 - 12 / 17

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

40

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 1º.- Créase un régimen de retiro anticipado para el personal de los tres poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado Provincial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado.

El acogimiento al régimen tendrá el carácter de voluntario, pudiendo acogerse al beneficio aquellos agentes de planta permanente que hayan ingresado al Estado provincial con anterioridad al 1º de enero del 2016 y que hubieren presentado su solicitud dentro de los 60 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Quedan excluidos del presente régimen:

- a) El personal policial, profesionales de la salud y el personal del servicio penitenciario.
- b) Los agentes con sumario administrativo en trámite conforme lo determine la reglamentación.
- c) Quienes se encontraren procesados por delitos en perjuicio de la administración pública provincial.
- d) Quienes hubieran presentado su renuncia, aún cuando esta estuviera pendiente el acto formal de aceptación.
- e) Quienes tengan otorgado un beneficio previsional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente, con excepción de los beneficios otorgados por fallecimiento del cónyuge.

ARTÍCULO 3º.- En el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, la solicitud deberá contar con la autorización de la máxima autoridad del área u organismo y del Ministro Jefe de Gabinete, quienes podrán rechazarlas por razones de servicios. En el resto de los Poderes, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado la máxima autoridad determinará la instancia de evaluación y autorización.

ARTÍCULO 4º.- El retiro implica la renuncia irrevocable a la planta permanente de cualquiera de los organismos del Estado Provincial.

ARTÍCULO 5º.- El agente desvinculado por acogimiento a este régimen, no podrá ser designado en cargo alguno de la planta permanente de empleo público en la jurisdicción de la Provincia, ni contratado personalmente para cumplir funciones en cualesquiera de los tres Poderes del Estado Provincial ni en las empresas o sociedades en que la Provincia tenga

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

40

acciones hasta después de cumplidos CINCO (5) años contados a partir del momento de percibir la última cuota del beneficio.

El Poder Ejecutivo llevará un Registro del los Beneficiarios del presente régimen en donde se concentrará toda la información, la cual será de consulta obligatoria ante cualquier necesidad de incorporación o concurso por vacantes en los diferentes servicios.

ARTÍCULO 6°.- Los beneficios aquí establecidos comenzarán a percibirse una vez dado de baja el agente que solicitó el retiro.

ARTÍCULO 7°.- El beneficio consistirá en una bonificación por única vez, cuyo monto será determinado por la reglamentación, y una suma no remunerativa equivalente al 60% de la remuneración del agente -excluidas horas extras, guardias, sueldo anual complementario, viáticos, asignaciones familiares y cualquier otro concepto cuyo pago no reúna los requisitos de periodicidad mensual, normal y habitual- por el plazo de hasta 36 meses. En el caso de que el beneficiario acceda a la jubilación en algún sistema previsional nacional, provincial o municipal, al momento del alta del beneficio jubilatorio, se dejarán de abonar las cuotas mensuales referidas.

El pago de la suma mensual a cada beneficiario correrá por exclusiva cuenta del poder, ente u organismo empleador, hasta la finalización del beneficio, quedando prohibido durante ese periodo la cobertura de la vacante. Los municipios que hayan adherido al "Acuerdo de Consenso Fiscal" podrán acceder a las líneas de financiamiento que pudiera otorgar el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 8°.- La suma mensual determinada en el artículo precedente, se actualizará toda vez que el salario en actividad de la categoría de revista del agente al momento de su retiro sea incrementado.

ARTÍCULO 9°.- Durante el periodo de vigencia del beneficio, el organismo para el cual prestaba servicios el agente, continuará abonando los aportes y contribuciones a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF). Los aportes y contribuciones se determinarán sobre la categoría de revista del mismo al momento de acogerse al beneficio y estarán a cargo del Organismo.

ARTÍCULO 10.- Si durante el plazo establecido en el presente régimen, el agente reuniera los requisitos de edad del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) pero no reunieran los requisitos mínimos de años de servicios con aportes, a solicitud del beneficiario el empleador otorgará un subsidio equivalente al pago de las cuotas que correspondan a la moratoria. Será responsabilidad del agente iniciar los trámites correspondientes en el organismo previsional.

ARTÍCULO 11.- A opción del beneficiario, el organismo otorgante continuará realizando las contribuciones al sistema de previsión social provincial estando a cargo del beneficiario el aporte personal. La base de cálculo será la de la suma mensual establecida en el artículo 7° de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

40

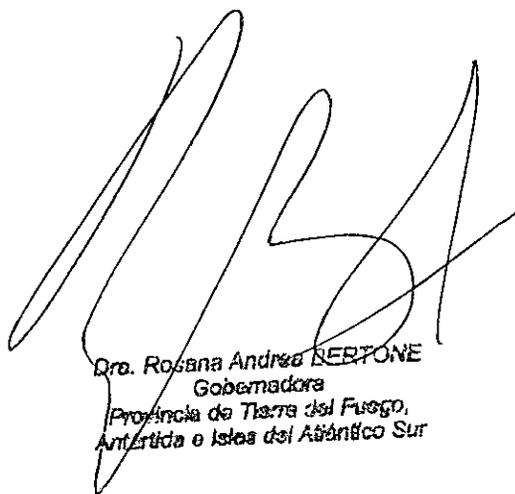
la presente. En caso que durante la vigencia del beneficio, el beneficiario cumplimente los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria en el sistema provincial, se considerará cumplida la exigencia de encontrarse en actividad dispuesta en el artículo 40 de la Ley Provincial N° 561. La presente opción quedará sujeta a reglamentación.

ARTÍCULO 12.- En el marco del "Acuerdo de Consenso Fiscal", invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente.

ARTÍCULO 13.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete



Dra. Rosana Andrea BEBTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur